

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 11 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, y en contra del demandado.
- El día 27 de octubre de 2022 el demandado se notificó de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, y el link del expediente le fue remitido al demandado mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2022, los términos para interponer recursos, pagar lo adeudado o presentar excepciones de mérito corrieron así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 27 de octubre de 2022

FECHA REMISIÓN LINK DEL EXPEDIENTE: 28 de octubre de 2022

TRES (3) DÍAS RECURSO REPOSICIÓN: 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2022.

CINCO (5) PARA PAGAR: 31 de octubre, 1, 2, 3 y 4 de noviembre de 2022.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 31 de octubre, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 29, 30 de octubre, 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022.

- El día 2 de noviembre de 2022 el demandado, a través de apoderada judicial, allegó escrito solicitando se computen los términos a partir del momento en que éste tuvo acceso al expediente digitalizado.
- El día 8 de noviembre de 2022 la parte demandada allegó contestación a la demanda, e interpuso Recurso de Reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021.
- El 3 de febrero de 2023 se fijó en lista el recurso de reposición, el cual contenía errores tanto de fondo, como de forma, por lo que el 30 de marzo de 2023 se fijó nuevamente en lista el recurso interpuesto por la parte demandada.

Armenia -Quindío-, 17 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ
RADICADO : 630014003001-2021-00440-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el demandado **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ** contra el auto proferido por este Despacho el **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Una vez revisado el expediente virtual del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ**; por lo que, a fin de darle impulso al proceso, la entidad demandante procedió a adelantar las gestiones para notificar al demandado, las cuales acreditó al plenario, no obstante, en auto del **1 DE AGOSTO DE 2022** el Despacho dispuso no tenerlas por válidas, como quiera que no se ajustaban a la legislación procesal vigente.

Pese a lo anterior, el mismo demandado, señor **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ** compareció el día **27 DE OCTUBRE DE 2022** ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a efectos de ser notificado personalmente de la presente demanda, en especial, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Pues bien, una vez surtida su notificación personal, el día **28 DE OCTUBRE DE 2022** le fue remitido a su correo electrónico el link del expediente digitalizado a fin que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, tal como se observa en el archivo digital Nro. 30 del expediente.

El día **2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, encontrándose en términos para presentar recursos, pagar lo adeudado o contestar la demanda y presentar excepciones de mérito, el demandado arrimó poder especial conferido a profesional del derecho a fin que asumiera la representación de sus intereses.

El día **8 DE NOVIEMBRE DE 2022** la parte demandada, a través de su apoderada judicial, allegó contestación a la demanda, en la cual presentó excepciones de mérito; y, además, en el mismo escrito, presentó Recurso de Reposición en contra del auto del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** que libró mandamiento de pago en su contra.

Mediante fijación en lista del **3 DE FEBRERO DE 2023** se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, traslado que contenía errores tanto de fondo, como formales, por lo que el **30 DE MARZO DE 2023** se procedió a corregir dichos yerros; y, en consecuencia, se fijó nuevamente en lista el recurso interpuesto por la parte demandada.

No obstante lo anterior, en este punto es de precisar que el auto que libró mandamiento en contra del demandado, si bien le fue notificado a éste el día **27 DE OCTUBRE DE 2022** de manera personal, el cómputo de los

términos con los que contaba para interponer recursos, pagar lo adeudado o presentar excepciones de mérito, empezó a correr a partir del día siguiente al que le fue compartido el link del expediente digital al demandado, esto es, el **28 DE OCTUBRE DE 2022**, más no desde el día que el link fue compartido a su apoderada judicial, pues el hecho que el demandado posterior a su notificación haya constituido mandataria judicial que lo representara en este asunto, en nada invalida la notificación personal que ya se le había surtido, y el enteramiento del proceso que ya se le había realizado con anterioridad; considerarlo de esta manera, sería revivir los términos con los que el demandado contaba para ejercer los mecanismos que prevé nuestro ordenamiento para defenderse en el plenario.

Así las cosas, como quiera que el link del expediente le fue compartido al demandado el **28 DE OCTUBRE DE 2022**, el término al que tuvo derecho el demandante para recurrir, corrió en la forma indicada en la constancia secretarial, esto es, del **31 DE OCTUBRE** al **2 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Conforme al art. 318 del CGP, el Recurso de Reposición *deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto*, siempre que haya sido proferido por fuera de audiencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disposición anteriormente citada, se tiene que el Recurso de Reposición presentado por la parte demandada contra la providencia del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** es extemporáneo, pues debió interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por Estado.

Lo anterior impone a la presente Judicatura proceder a rechazar de plano el Recurso de Reposición interpuesto por el demandado **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ** en contra del Auto Interlocutorio del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** que libró mandamiento de pago en su contra, por resultar extemporáneo.

De igual manera, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste a cada Juez dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el num. 12º del art. 42 del CGP, en concordancia con el art. 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se corrija la presente actuación, y en consecuencia, se deje sin efectos el traslado al Recurso de Reposición que se fijó en lista el **30 DE MARZO DE 2023**, pues, como se dijo, el recurso resulta extemporáneo, y, por ende, no debía esta célula judicial imprimirle trámite alguno.

Pese a lo anterior, considerando que la parte ejecutada allegó contestación de la demanda en la cual presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado, se tendrá por debidamente contestada la demanda.

En consecuencia, se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 1º del art. 443 del CGP, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reposición interpuesto por el demandado **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ** en contra del Auto Interlocutorio del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado al Recurso de Reposición que se fijó en lista el **30 DE MARZO DE 2023**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **EDWAR ARTURO SEGURA ÁLVAREZ**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 1º del art. 443 del CGP, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 20 de noviembre de 2023. No. 202**


NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb17787f75d179b9fd673d1bd53b02f088b1145e14678cfa9630e340257bb6d2**

Documento generado en 16/11/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>